

Poder Judicial de la Nación

Causa CFP 58/2023/TO1 (2773/23), "Qinghuo, Cai s/inf. ley 23737 y art. 292, 2° párrafo, del CP" -legajo de ejecución penal de Cai Qinghuo (CFP 58/2023/TO1/3)-
TOCF n° 3

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La defensa de Cai Qinghuo solicitó que se aplique el régimen de estímulo educativo a su respecto "en razón de las actividades educativas que el mismo se encuentra realizando / ha realizado durante el cumplimiento de su condena" (art. 140, ley 24660).

2. La Unidad Residencial VI del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad informó que el nombrado:

a) En 2023 fue inscripto en "el nivel del Alfabetización, el cual cursó y finalizó en diciembre de 2023".

b) En 2024 "continuó" sus estudios primarios, que inició en marzo de ese año y finalizó en diciembre.

c) En 2025 los aprobó en la Escuela n° 16 "República Dominicana", del Distrito Escolar n° 1. Se adjunto el certificado respectivo.

d) En el presente ciclo lectivo está registrado en el primer año del nivel secundario.

3. A su turno, el señor fiscal, luego de señalar "que el causante se encuentra alcanzado por las prohibiciones previstas en los arts. 14, inciso 10 del CP y 56 bis, inciso 10, de la Ley 24.660 (versión Ley 27.375), por cuanto el hecho reprochado se perfeccionó cuando tales

USO OFICIAL



prohibiciones ya se encontraban vigentes en el régimen de ejecución de la privativa de la libertad” -prohibiciones que, eventualmente, serían discutidas frente a pedidos concretos de liberación anticipada-, sostuvo que “la ley prevé una reducción de un mes por ciclo lectivo anual y dos meses por finalización de los estudios primarios, conforme inc. a) y c) de la ley 24.660, respectivamente”, que “pueden acumularse, en tanto no resultan excluyentes entre sí”. Sobre esto último citó jurisprudencia del tribunal del recurso en apoyo de dicha interpretación.

Así, entendió que “la culminación de los estudios primarios, producto de haber cursado y aprobado intramuros los tres ciclos lectivos anuales de aquel nivel educativo; habilitan una reducción de cinco (5) meses de los plazos para el avance de CAI en la progresividad del régimen penitenciario, por aplicación del estímulo educativo, concretamente en función de lo dispuesto por los incs. a) y c) del art. 140 de la ley 24.660 (según ley 26.695)”.

Por último, solicitó que se intime al condenado para que formule una propuesta para satisfacer el pago de la multa impuesta en la sentencia.

4. *Toda vez que la reforma implementada por la ley 24660 dejó en claro la intención del legislador de garantizar el acceso irrestricto de toda persona privada de su libertad a la educación pública, a la vez que incentivar su interés de participar en programas educativos, de capacitación laboral o de formación profesional, corresponde analizar su aplicación al caso de Cai Qinghuo,*



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

a fin de determinar la posibilidad de que pueda avanzar dentro del tratamiento penitenciario.

Así, no corresponde implementar el estímulo educativo con relación al "nivel [de] Alfabetización" efectuado por el condenado en 2023, pues, más allá de que no está claro durante qué tiempo lo cursó, no se trata de ninguno de los estudios previstos en la norma bajo examen.

Por el contrario, cabe aplicar el instituto bajo análisis y reducir un mes del plazo de su régimen de progresividad penitenciario por haber aprobado, en 2024, un ciclo lectivo anual de estudios primarios (art. 140, inc. a, ley 24660).

A él deben adicionarse otros dos meses por haber culminado dicho nivel de estudios en 2025 (art. 140, inc. c, ley 24660), disminución que excluye la prevista en el inciso a de la citada norma, pues lo contrario importaría otorgar un doble beneficio frente a un mismo supuesto (en tal sentido, cfr. CFCP, Sala IV, CFP 3920/2017/TO1/4/1/CFC1, "Barat, Christian Hernán s/ recurso de casación", reg. n° 1262/19, 24/06/19, y FLP 14479/2019/TO1/34/1/CFC3, "Padovani, Marcelo Fabián s/recurso de casación", reg. n° 328/2025, 15/04/25; en ambos casos, votos del Dr. Borinsky, a los que adhirió el Dr. Carbajo).

En definitiva, cabe aplicar el régimen de estímulo educativo respecto de Cai Qinghuo y reducir tres meses del plazo de su régimen de progresividad penitenciario (art. 140, incisos a y c, ley 24660).

Por último, se lo intimará nuevamente, a través de su defensa, a que abone la multa impuesta en la



sentencia (\$ 787.000), o efectúe una propuesta a tal efecto, de acuerdo a las posibilidades que ofrece el artículo 21 del Código, bajo apercibimiento, en caso contrario, de aplicar lo dispuesto en dicha norma.

Por todo lo expuesto y oído el señor fiscal,

RESUELVO:

I. APLICAR el régimen de estímulo educativo previsto en el artículo 140, incisos a y c, de la ley 24660, respecto de **Cai Qinghuo** y **REDUCIR** en **tres meses** el plazo temporal por el que deberá transitar el régimen penitenciario.

II. COMUNICAR lo aquí resuelto al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos previstos en el artículo 6, apartado II, del decreto 396/99.

III. INTIMAR nuevamente al nombrado, a través de su defensa, a que abone la multa impuesta en la sentencia (\$ 787.000), o efectúe una propuesta a tal efecto, de acuerdo a las posibilidades que ofrece el artículo 21 del Código, bajo apercibimiento, en caso contrario, de aplicar lo dispuesto en dicha norma.

Regístrese y notifíquese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 07/05/2026

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER FRANCISCO SCOLLO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39737355#501138567#20260507122827135